

F-LP11/OM-2020

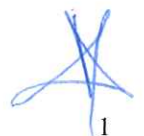
En la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, siendo las **09:00 horas** del día **17 de agosto del 2020** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; se reunieron en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicada en la siguiente dirección: Edificio 7 de diciembre, plaza central, andador Héroes No. 193, entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de enero, segundo piso, colonia Centro; los servidores públicos cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, a efecto de señalar que previo al presente Fallo de la licitación pública nacional No. **LPN11/OM-2020**, relativa al **Servicio de limpieza**, se ha efectuado lo dispuesto en el artículo 30 de la propia ley citada, al emitirse un dictamen técnico-económico que sirve como fundamento para el Fallo que nos ocupa, de las propuestas presentadas por las empresas **R.S. Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. y PADEM Limpieza S.A. de C.V.**, mismas que fueron aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, para su revisión y análisis detallado. -----

Derivado de la revisión y análisis detallado, de las propuestas técnicas-económicas y de acuerdo con lo establecido en la **cláusula cuarta.- De la forma de integrar las propuestas**, se manifiesta que la evaluación de los requisitos contenidos en los sobres técnicos, por lo referente al **apartado a.1.- Requisitos legales y la evaluación económica** fue realizado por parte de la convocante; así también, por cuanto a los requerimientos, en lo referente al **apartado a.2.** de la misma cláusula y la totalidad de las **partidas** que integran el anexo 1 de las bases para esta licitación, fue realizada por parte del área técnica-requirente; verificando que los datos e información contenidos en las mencionadas propuestas, estuvieran conforme a los requerimientos señalados en la **cláusula cuarta y anexos** de las referidas bases, resultando lo siguiente: -----

De la empresa R.S. Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. se observa lo siguiente:

• **De la evaluación legal:**

1. De la escritura pública No. 816 foja 6, párrafo tercero, se señala que la C. Johana Beatriz Solís León, vendió la cantidad de 46 acciones de la serie A, al C. Ramon Alberto Solís Estrella. Sin embargo, en el Acta de Asamblea General de Fecha 02 de enero del año 2014, foja 4, se señala que la C. Johana Beatriz Solís León, Vendió la cantidad de 47 acciones de la serie A, al C. Ramon Alberto Solís Estrella, por lo que existe un error en la escritura pública antes citada.
Cabe señalar que la presente apreciación no es una causa de descalificación en virtud de que la escritura pública se encuentra legalmente formalizada.
2. De la Declaración de Integridad y No colusión, requisito número VI, la empresa dentro del numeral 2. Señala que se encuentra regido por el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal, sin embargo al inicio de la declaración señala textualmente "Vengo a presentar por mí y en representación del licitante, la siguiente declaración de integridad y no colusión sustentado en el artículo 222 del Código Penal del Estado de Quintana Roo" ; aunado a lo anterior en el acta de junta de aclaraciones con número de control JA-LPN11/OM-2020 de fecha 06 de agosto del año en curso, foja 5, de la aclaración de la convocante se señala "respecto al documento denominado "Declaración de Integridad y No Colusión", numeral 2 deberá sustentarse en el artículo 222 del Código Penal del Estado de Quintana Roo":
En virtud de que la empresa señalo al inicio de su declaración que se encuentra regido por el Código Penal del Estado de Quintana Roo, y en razón de que en la junta de aclaraciones no se señala textual que debe de modificar el texto, se determina que la presente apreciación no es una causa de descalificación.



1

• De la evaluación técnica:

1. **Del requisito XI. Curriculum empresarial:** No cumple en totalidad en lo relativo con la integración de las constancias emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social para acreditar que están debidamente capacitados en los cursos "Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante el COVID-19" y "Todo sobre la prevención del COVID-19". Se detectaron las siguientes observaciones:

- Dentro de la plantilla laboral se nombra al **C. Cervera Cutz Felix Rafael** sin embargo no acredita la constancia respectiva al curso "Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante el COVID-19".
- Dentro de la plantilla laboral se nombra a la C. Caamal Cruz Marina Alejandra sin embargo en las constancias que acredita la capacitación a los cursos "Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante el COVID-19" y "Todo sobre la prevención del COVID-19" el nombre cambia a C. Caamal Cruz Mariana Alejandra.
- Dentro de la plantilla laboral se nombra a la C. Cauich Sabido Luciano Reyes sin embargo en las constancias que acredita la capacitación a los cursos "Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante el COVID-19" y "Todo sobre la prevención del COVID-19" el nombre cambia a C. Cauich Sabido Luciano Reyes.
- Dentro de la plantilla laboral se nombra al C. González Danilo Melchor sin embargo en las constancias que acredita la capacitación a los cursos "Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante el COVID-19" y "Todo sobre la prevención del COVID-19" el nombre cambia a C. Danilo González Danilo.

2. **Del requisito XII. Oferta técnica:** No cumple en lo relativo al plazo, en virtud de que en la cláusula quinta, plazo, lugar y condiciones para llevar a cabo el servicio establece:

"a. El servicio objeto de este procedimiento, se realizará conforme a los lugares establecidos en el anexo 1 de estas bases. El plazo para realizar el servicio será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de enero, del siguiente ejercicio fiscal".

Y la oferta técnica del licitante señala como vigencia del servicio del 19 de agosto 2020 a 31 de diciembre 2020.

Por lo anteriormente manifestado, el área técnica determina como **NO solvente** la oferta técnica por lo correspondiente a la empresa **RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.** misma que forma parte del **Anexo 1** de las bases de la presente licitación.

En virtud de lo manifestado por el área técnica, se determina descalificar a la empresa Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. conforme a la cláusula novena, causas de descalificación de los licitantes inciso a) de las bases de la presente licitación que a letra dice:

a). Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases y los que se deriven de la Junta de aclaraciones.

De la empresa PADEM Limpieza S.A. de C.V. De la evaluación legal, cumple con los requisitos solicitados en la cláusula cuarta de las bases, sin embargo, se observa lo siguiente:



• De la Evaluación técnica.

Del numeral XII. Oferta técnica (Anexo 1) de la cláusula cuarta de las bases; La oferta técnica del proveedor NO considera lo acordado en la junta de aclaraciones de la presente licitación, en virtud de que no señala en ningún momento las precisiones realizadas en la reunión.

Derivado de lo manifestado por el área técnica, se determina descalificar a la empresa PADEM Limpieza S.A. de C.V. conforme a la cláusula novena, causas de descalificación de los licitantes inciso a) de las bases de la presente licitación que a letra dice:

a). *Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases y los que se deriven de la Junta de aclaraciones.*

Derivado de que las dos empresas participantes en el presente procedimiento no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos, la convocante procede a declarar desierta la Licitación Pública Nacional No.LPN11/OM-2020, relativa al "servicio de limpieza", con fundamento en la cláusula Decima Primera, causas para declarar desierto el procedimiento de licitación y/o partida, inciso c) de las bases que a letra dice: "c) *Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna en su totalidad los requisitos establecidos en estas bases o que sus precios no fueren aceptables.*"

La convocante informa a los asistentes que la copia del acta debidamente firmada, se les hará llegar a la dirección de correo electrónico que proporcionaron en la lista de asistencia a éste acto, a través de las direcciones de correo oficial: unidadoperativaom@gmail.com y/o unidadoperativa.om@groo.gob.mx; así mismo, se les solicita su confirmación cuando hayan recibido el acta.

Por lo que una vez leída y ratificada la presente acta se procede a su firma, para constancia y efectos legales que correspondan, siendo las 09:25 horas del propio día que lleva por fecha, por los que en el acto intervinieron.

"Por la Oficialía Mayor"



Mariana Gómez Solís
Directora de Concursos y Procedimientos
de Contrataciones



José Antonio Ponce Delgado
En representación de la Dirección de Servicios Generales
de la Oficialía Mayor